



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	003 - 2001 - 00292 - 01	Ejecutivo Singular	FRANCISCO ANDRES PEREZ DE MARTINO	GLADYS RUBIELA SOSA BELTRAN	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	22/02/2022	24/02/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2022-02-21 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO - EJECUCION

Bogotá D. C.

Referencia: EJECUTIVO No. 2001-00292

CLAUDIO PEREZ DE MARTINO contra GLADYS RUBIELA SOSA y otro

PROCESO QUE VIENE DEL 3 CIVIL DEL CIRCUITO

OSCAR ALBERTO CASTRO VILLARRAGA, identificado civil y profesionalmente como consta al pie de mi firma, apoderado del demandante **CLAUDIO PEREZ DE MARTINO** dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto que con base en lo dispuesto por el artículo 352 y SS del C.G.P., interpongo recurso de **REPOSICION** contra numeral SEGUNDO del RESUELVE del auto notificado por Estado del día 9 de Febrero de 2022, con el fin de que se conceda el recurso de Apelación que fue negado. En subsidio solicito la expedición de copias de las providencias pertinentes para que se surta el recurso de **QUEJA** ante el superior jerárquico.

Son argumentos del recurso los siguientes:

1.- ANTECEDENTES

El proceso Proceso Ejecutivo No. 11001-3103-003-2001-00292-01 fue conocido inicialmente por el Juzgado 3 Civil del Circuito y actualmente se adelanta la ejecución por cuenta del Juzgado 2 De ejecución Civil del Circuito, específicamente buscando lograr el remate de los bienes embargados y secuestrados por cuenta del proceso en cumplimiento del auto que ordeno seguir adelante la ejecución.

Debido a la falta de gestión de la secuestre nombrada por el Juzgado 3 Civil del Circuito, señora LUZ MARINA FUERTES, presente varios

memoriales y peticiones mediante las cuales alerte y puse en conocimiento la falta de diligencia e incumplimiento de las funciones por parte de la secuestre, solicitando que rindiera cuentas de su gestión, que se reemplazara y se iniciaran las acciones disciplinarias y penales correspondientes, peticiones que no tuvieron respuesta positiva al punto que pasaron 63 meses, (obran memoriales desde el 15 de Octubre de 2013) para que el Juzgado profiera el auto de fecha 16 de Enero de 2019 mediante el cual ordeno relevarle del cargo e iniciar la investigación del caso. Es de anotar que a la fecha no conocemos cual ha sido el resultado de las investigaciones que ordenó el Juzgado.

Relevada la secuestre el Juzgado 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION nombro un nuevo auxiliar de la justicia, específicamente la sociedad ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA y allí comenzó el nuevo calvario para lograr que el Juzgado 2 de Ejecución Civil del Circuito hiciera efectiva la entrega de los bienes legalmente embargados y secuestrados al nuevo secuestre.

Debo precisar que mediante escrito que obra en el expediente, solicité que fuera el mismo Juzgado 2 de Ejecución del Circuito quien llevara a cabo la entrega para que verificara directamente la realidad a la que han llegado los predios, pero este ordeno que la entrega la realizara un Juzgado Municipal emitiendo para tal fin el Despacho Comisorio No. 46 de fecha **23 de Enero de 2019**.

El Despacho Comisorio fue radicado la oficina de reparto el día **21 de febrero de 2019** correspondiéndole al Juzgado 67 de pequeñas Causas y Competencia Múltiple, radicado No. 2019-339 quien rechazo el conocimiento por competencia.

El trámite del Despacho Comisorio lo asumió el Juzgado 85 Civil Municipal transitoriamente convertido en Juzgado 67 de pequeñas Causas y Competencia Múltiple bajo el mismo radicado 2019-339 quien mediante auto de fecha **14 de Mayo de 2019** también rechazo el trámite del

Despacho por competencia y ordenó enviarlo nuevamente a reparto el día 29 de mayo de 2019.

El Despacho Comisorio fue enviado por reparto al Juzgado 12 Civil Municipal, radicado 2019-863

El Juzgado 12 Civil Municipal mediante providencia del **8 de Agosto de 2018** ordenó devolver el Despacho Comisorio al Juzgado 2 de Ejecución Civil del Circuito para que suministraran copias legibles de la diligencia de secuestro, a pesar que yo aporte las copias de la diligencia de secuestro que obtuve el día de la diligencia.

El Juzgado 2 de Ejecución Civil del Circuito recibió el Despacho Comisorio devuelto por el Juzgado 12 Civil Municipal. Para lograr que el juzgado cumpliera con su función atendiendo lo solicitado por el comisionado y se cumpliera la orden de entrega, el día **18 de febrero de 2020** tuve que radicar ante el Consejo Superior de la Judicatura Solicitud de Vigilancia Especial.

Ante la Vigilancia y el requerimiento que el Consejo le hiciera al Juzgado inmediatamente procedió a atender lo solicitado por el Juzgado 12 Civil Municipal y el 15 de noviembre de 2019 devolvió el Despacho Comisorio al Juzgado 12 Civil Municipal.

Solo hasta el **11 de mayo de 2021** fue posible que el Juzgado 12 Civil Municipal realizara la diligencia de entrega de los bienes embargados y secuestrados a la sociedad ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA nombrada como secuestro según consta en el Despacho Comisorio diligenciado que obra en el expediente.

Cumplida la entrega mediante escrito radicado el **6 de Junio de 2021** solicite se fijara fecha para el remate y se requiriera al nuevo secuestro para que rindiera informe que permitiera conocer la realidad de los predios.

El Juzgado 2 de Ejecución Civil del Circuito, mediante auto de fecha 23 de Junio de 2021 fijó el día 23 de Julio de 2021 para llevar a cabo el remate y ordenó requerir a la secuestre para que rindiera cuentas detalladas y comprobadas de la gestión efectuada en los bienes objeto de medidas cautelares, concediéndole un término de 10 días.

La secuestre no rindió el informe ordenado por el Juzgado y no fue posible que atendiera el requerimiento que le formulé vía telefónica, WhatsApp y correo electrónico para poder ingresar al predio con potenciales compradores. Llegó la fecha del remate al cual no se presentaron postores debido a la imposibilidad de verificación física del predio por la falta de presencia del juzgado en los predios que no da certeza sobre el proceso entrega en una eventual adjudicación por la inoperancia del secuestre que no cumple sus funciones y de la complaciente y omisiva actitud del Juzgado.

Por su parte el Juzgado no manifestó nada frente al incumplimiento del secuestre a quien ya había requerido, así como tampoco se pronunció sobre la solicitud de requerimiento que había radicado y que la contraparte también formuló en forma escrita.

Posteriormente mediante escritos radicados el **27 de Julio de 2021, 10 de Agosto de 2021** solicite se requiriera al secuestre, ratificando la solicitud y pidiéndole al juzgado que tomara acciones, sin obtener respuesta.

Solo hasta el día **17 de Agosto de 2021** el proceso ingresó al Despacho con todas las solicitudes pendientes de respuesta.

El día **31 de Agosto de 2021** el proceso salió del Despacho con un auto notificado por estado del 1 de Septiembre, sin hacer siquiera referencia a lo solicitado y sin dar respuesta a ninguna de las peticiones relacionadas con la delicada situación que se evidencia por la inoperancia del secuestre.

El día **6 de Septiembre de 2021** radiqué nuevo memorial solicitando al Juzgado que se pronunciara sobre las peticiones que obraban en el expediente. El proceso volvió a ingresar al Despacho el día **8 de Septiembre de 2021**.

El día **15 de Octubre de 2021** nuevamente solicite al Despacho que se tomaran acciones frente a la posición asumida por el secuestre y se resolvieran las solicitudes pendientes desde el 13 de julio de 2021.

El día 21 de octubre de 2021 el Juzgado emite auto mediante el cual simplemente ordena nuevamente requerir el secuestre sin pronunciarse sobre ninguna de las solicitudes pendientes de respuesta.

Por considerar que el auto no resuelve de fondo ninguna las solicitudes radicadas aplazando nuevamente las acciones que requiere el proceso, radique recurso de reposición y en subsidio de apelación el día **27 de octubre de 2021**.

El Juzgado mediante auto notificado por Estado del día 9 de febrero de 2022 revoco el párrafo primero del auto adiado 21 de octubre de 2021 y en su lugar ordena devolver la comisión para que el Juzgado Doce Civil Municipal lleve a cabo la entrega y niega el recurso de apelación.

EN CUANTO AL RECURSO

Obra en el expediente documentación suficiente para verificar la ausencia de acción del Despacho frente al incumplimiento de las funciones por parte de los auxiliares de la justicia nombrados como secuestres en desarrollo de la medida cautelar decretada sobre los bienes embargados por cuenta Juzgado en el presente proceso.

Las determinaciones tomadas en el auto de fecha 8 de febrero de 2022 demuestran una completa falta de conocimiento del tema, al punto que se puede asegurar que para la redacción del mismo no leyeron ni verificaron la información que obra en el expediente.

Para demostrar lo expuesto basta hacer un rápido análisis de las **CONSIDERACIONES** del auto atacado por vía de reposición y en subsidio la expedición de copias de las providencias pertinentes para que se surta el recurso de queja ante el superior:

Afirma el Juzgado:

*"...El comisionado, el día 11 de mayo de 2021 resaltó que estaba en imposibilidad de entregarle el inmueble al nuevo secuestre, porque no es posible determinar si corresponde a los bienes previamente cautelados, por lo cual, **devolvió el comisorio** para que lo autorice el comisionado para que se realice la diligencia en acompañamiento de un perito topógrafo y lo faculte con las herramientas para poder practicar la comisión, porque no fue posible identificar los bienes previamente secuestrados (fls 877 a 950).*

De lo cual, advierte el despacho que a la fecha no ha sido posible entregarle los inmuebles al nuevo secuestre y contrario a lo indicado por el togado no fue por negligencia de este estrado judicial, sino por imposibilidad del comisionado de llevar a cabo la misma..."

Los argumentos del Juzgado se desvirtúan con los documentos que obran en el expediente d que dan cuenta de:

- Que la diligencia de entrega se realizó el día 11 de mayo de 2021 por el Juzgado 12 Civil Municipal y las actuaciones fueron remitidas al juzgado 2 del Circuito de Ejecución con oficio No. 530 del 24 de mayo de 2021 que obra al folio 950 del cuaderno 2A.
- Que el Juzgado mediante auto de fecha 1 de junio de 2021 notificado por estado del día 2 de junio de 2021 da cuenta del recibo del Despacho Comisorio diligenciado. Ver folio 951 del cuaderno 2A.
- Que atendiendo la solicitud radicada para que se fijara fecha para el remate, el Juzgado mediante auto de fecha 23 de junio de 2021, por considerar que no había pendiente que resolver y que

los bienes se encuentran debidamente embargados y secuestrados, procedió a fijar como fecha para remate el día 23 de julio de 2021 a las 9:30 AM.

La inactividad de los operadores judiciales frente a la inoperancia de los secuestres, ha perjudicado gravemente al demandante, dado que al no existir presencia ni acción efectiva de los encargados de administrar, custodiar y controlar los bienes embargados por cuenta de los Juzgados Civiles del Circuito y adicionalmente se ha venido debilitando la intención de los potenciales compradores para hacer postura haciéndolos declinar por la desconfianza que genera la presencia de ocupantes en los predios que impiden su inspección y la falta de control de parte del Juzgado sobre los mismos que permite asegurar el procedimiento para la entrega de los bienes al potencial rematante, generando un detrimento patrimonial en contra del demandante que por la negligencia del Juzgado ve como la ejecución de la sentencia se ha venido dilatándose injustificadamente.

Llama la atención como el Juzgado no atiende las solicitudes legalmente radicadas y por el contrario responde ágil y positivamente solicitudes presentadas por terceros que no son parte en el proceso, incluso mediante auto de "cúmplase" frente a los cuales he debido pronunciarme para lograr que los dejaran sin valor, como lo es el caso de la supuesta renuncia presentada por el abogado Jose Accel Garavito a quien el Despacho le acepta la renuncia, reconociéndole tácitamente personería, sin que exista poder o reconocimiento del mismo como apoderado de ninguna de las partes en el proceso, error que tuvo que reconocer el Juzgado mediante auto de fecha 4 de marzo de 2021.

EN CUANTO A LA NEGACION DEL RECURSO DE APELACIÓN

Argumenta el Juzgado 2 del Civil Circuito de Ejecución que se niega el recurso de Apelación ante la revocatoria del párrafo primero del auto atacado, argumento que no es válido para negar la alzada por cuanto lo resuelto no responde de fondo las solicitudes pendientes por resolver, máxime cuando en realidad no se revocó nada por cuanto lo decretado

como reposición es imposible de cumplir, porque la diligencia de entrega se realizó el 11 de mayo de 2021 de lo cual dan fe los documentos que obran en el expediente.

Por lo brevemente expuesto, que es plenamente verificable con el análisis de la documental que obra en el expediente, solicito **REVOCAR** el numeral SEGUNDO del RESUELVE del auto notificado por Estado del día 9 de febrero de 2022 y en su lugar conceder el recurso de apelación.

En subsidio solicito la expedición de copias de las providencias pertinentes para que se surta el recurso de **QUEJA** ante el superior jerárquico.

Atte,



OSCAR ALBERTO CASTRO VILLARRAGA
C. C. No. 19.327.798 de Bogotá
T. P. No. 111.432 del C. S. Judicatura

RE: EJECUTIVO No. 2001-00292

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 16/02/2022 8:38

Para: casvill2002 <casvill2002@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 972-2022, Entidad o Señor(a): OSCAR ALBERTO CASTRO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Acepta cargo secuestre, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE AUTO 09/02/2022 CON EL FIN DE QUE SE CONCEDA REPUESO DE APELACION //<casvill2002@gmail.com>//Enviado: lunes, 14 de febrero de 2022 2:46 p. m//kjvm

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

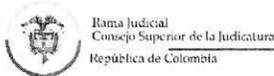


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 15 de febrero de 2022 8:58

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: EJECUTIVO No. 2001-00292

De: oscar alberto castro villarraga <casvill2002@gmail.com>

Enviado: lunes, 14 de febrero de 2022 2:46 p. m.

Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

PROCESO QUE VIENE DEL JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO

OSCAR ALBERTO CASTRO VILLARRAGA obrando como apoderado judicial del demandante CLAUDIO PEREZ DE MARTINO adjunto memorial recurso de Queja para el proceso de la referencia.

Atte

OSCAR A CASTRO V

CC 19327798

TP 111432

Email: casvill2002@gmail.com

Celular 3203162822